
	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 1 de 27

CONTENIDO

1	OBJETIVO	2
2	DESTINATARIOS	2
3	GLOSARIO	2
4	GENERALIDADES	5
4.1	GESTIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES JUDICIALES EN LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	5
4.2	ESTIMACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL PARA SU PAGO .	7
4.3	APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS DE ENTIDADES ESTATALES - FCEE	7
4.4	RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS COMPROMETIDAS EN EL PROCESO	8
5	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	9
5.1	CALCULAR LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES	9
5.2	GESTIONAR LOS PASIVOS CONTINGENTES	24
5.3	INFORMAR A LA DIRECCION FINANCIERA	26
6.	DOCUMENTOS RELACIONADOS	27
6.1.	DOCUMENTOS EXTERNOS	27
7.	RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN	27

<p>Elaborado por:</p> <p>Nombre: Neyireth Briceño Ramírez / María del Rosario Hernández Sierra</p> <p>Cargo: Coordinadora Grupo Gestión Judicial / Directora Dirección Financiera</p>	<p>Revisado y Aprobado por:</p> <p>María Isabel Salazar Rojas</p> <p>Cargo: Jefe Oficina Jurídica</p>	<p>Aprobación Metodológica por:</p> <p>Nombre: Giselle Johanna Castelblanco Muñoz</p> <p>Cargo: Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad</p> <p>Fecha: 2023-12-28</p>
---	---	--

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 2 de 27

1 OBJETIVO

Adoptar la metodología propuesta por la ANDJE (Resolución 431 del 28 de julio de 2023), para que los servidores públicos o contratistas encargados califiquen y determinen el riesgo procesal de condena, que sirve de insumo para determinar la provisión contable o pasivo contingente de la Superintendencia de Industria y Comercio, respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales a cargo de la Entidad. Lo anterior, comprende calificar el riesgo procesal, determinar la probabilidad de pérdida de un proceso, valorar las pretensiones de los demandantes, entre otros aspectos determinados por la metodología en mención que es acogida por la Entidad para tal fin. Actividades que serán desarrolladas por los servidores públicos o contratistas del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, que tengan a su cargo la representación de procesos judiciales, insumo necesario para el reconocimiento contable a cargo de la Dirección Financiera de la Entidad.


2 DESTINATARIOS

Este Instructivo es de aplicación total para los servidores públicos y contratistas de la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Trabajo de Gestión Judicial, quienes se encargan de la consolidación de la información referente a las obligaciones contingentes de la Entidad y su calificación, ejercicio que se realiza en el aplicativo EKOGUI dispuesto por la ANDJE.

3 GLOSARIO

ACUMULACIÓN PROCESAL: actuación procedente, a petición de parte o de oficio, siempre que los procesos tengan igual procedimiento, se encuentren en la misma instancia y se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 148 y 88 del Código General del Proceso.

ANDJE: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, su función está orientada al diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de Defensa Jurídica de la Nación y del Estado; formular, evaluar y difundir las políticas de prevención de las conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren una adecuada defensa de los intereses litigiosos de la Nación. Con la Agencia, el Gobierno busca unificar las políticas de defensa e información del Estado en casos de interés estratégico.

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 3 de 27

CALIFICACION DEL RIESGO PROCESAL: determinación del riesgo de pérdida de un proceso, tramite arbitral o erogación de una conciliación contra la Entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: es el marco dentro del cual debe pronunciarse el juez en la sentencia para decidir sobre el fondo de la controversia, el cual debe respetar el principio de congruencia previsto en el Art. 281 del Código General del Proceso.

EKOGUI: de acuerdo con lo definido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano –EKOGUI- es una herramienta informática diseñada para gestionar la información de la actividad litigiosa a cargo de las entidades y organismos estatales del orden nacional cualquiera que sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administran recursos públicos.


Esta herramienta tiene como objetivo gestionar los casos y procesos judiciales en curso de una forma eficaz, eficiente y oportuna; brindar mecanismos focalizados a la generación de conocimiento; y producir información que permita formular políticas de prevención del daño antijurídico, generar estrategias de defensa jurídica y diseñar políticas para la optimización de los recursos requeridos para la gestión del Ciclo de Defensa Jurídica. Pero sobre todo, en el Sistema se registra la información que permite hacer una adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a los litigios contra la Nación.

IMPUTACIÓN: Es un elemento de la responsabilidad patrimonial del Estado, que consiste en la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA MATERIAL POR PASIVA: supone que el sujeto demandado es aquel llamado a responder por el derecho o interés objeto de controversia, a partir de la relación jurídica sustancial.

PASIVOS CONTINGENTES JUDICIALES: se entiende por pasivos contingentes Judiciales, las obligaciones pecuniarias que surgen por las sentencias y conciliaciones judiciales desfavorables de las Entidades Estatales a las que les aplica el Decreto 1068 de 2015

PROVISION CONTABLE: pasivos a cargo de la Entidad que están sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 4 de 27

PROBABILIDAD DE PERDIDA DE UN PROCESO: valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la Entidad.

PRETENSIONES DETERMINADAS: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido definido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

PRETENSIONES INDETERMINADAS: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido expresamente definido en la solicitud de conciliación o en la demanda.


PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES PERIODICAS: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.

TASA DE DESCUENTO: es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupones en pesos, que publica el Banco de la República, con periodicidad mensual, así:

- i) Si el proceso tiene una duración estimada menor a tres años, se utilizará la tasa a un año.
- ii) Si el proceso tiene una duración estimada entre tres y siete años, se utilizará la tasa a cinco años.
- iii) Si el proceso tiene una duración estimada mayor a siete años, se utilizará la tasa a 10 años.

TASA DE INDEXACIÓN PROYECTADA: corresponde a la inflación proyectada para los años que faltan para la terminación del proceso. El valor se extrae de la encuesta mensual de expectativas de analistas económicos publicada por el Banco de la República.

TASA DE RELACIÓN CONDENA / PRETENSIÓN: valoración económica realizada por el apoderado de la Entidad frente a las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 5 de 27

4 GENERALIDADES

4.1 GESTIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES JUDICIALES EN LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Las obligaciones contingentes, es decir, aquellas obligaciones pecuniarias que dependen de la ocurrencia de eventos futuros juegan un rol importante dentro del proceso de planeación y control financiero de las entidades públicas, no solo por el impacto adverso que estas generan sobre su estabilidad financiera, sino por el desarrollo del marco institucional que las rige.


Para efectos de este instructivo se entenderán por obligaciones contingentes las obligaciones pecuniarias sometidas a condición, que puedan generar un impacto adverso representativo sobre las finanzas de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Se describen las actividades de la metodología propuesta por la ANDJE adoptada por esta Superintendencia, las cuales se ajustan a las particularidades que se presentan en la representación judicial, con el fin de calificar y actualizar periódicamente el riesgo procesal que sirve de insumo para determinar el pasivo contingente, a partir de las pretensiones de cada una de las demandas y conciliaciones extrajudiciales que generen una obligación a la SIC; es decir, las obligaciones contingentes judiciales, conforme lo disponga la ANDJE en concordancia con la Contaduría General de la Nación.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 448 de 1998 la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deben incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

Con el fin de realizar la valoración adecuada de sus contingencias judiciales, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expidió la Resolución 353 de 2016, mediante la cual adoptó una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales en su contra.

Por su parte, La Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CON) mediante la Resolución 16 de 2017' incorporó, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales. En dicha resolución, estableció que se debe utilizar "una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno" y que "Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 6 de 27

la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología”.


Por medio de la Circular externa No. 09 del 17 de noviembre de 2016, la Agencia estableció de forma referencial que su metodología puede ser utilizada para calcular la provisión contable o pasivo contingente para las entidades públicas del orden nacional, respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales a su cargo.

El artículo 1 de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1 de la Resolución 156 de 2018, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), establece que el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) está conformado por: a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

La Resolución 533 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

La Resolución 116 de 2017, incorporó en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, actualizado por la Resoluciones 080 y 231 de 2021, y 064 de 2022. Al respecto, la CGN estableció que se utilizará “una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Cuando la Entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la ANDJE se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología”.

Como parte del proceso de mejora continua de las entidades y con el fin de fortalecer la defensa jurídica del Estado, la ANDJE a través de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023, actualizó la metodología contenida en la resolución 353 de

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 7 de 27

2016 en lo referente a la calificación del riesgo procesal y al cálculo de la obligación contingente para los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales, cuyo registro debe realizarse en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI, siendo esta la fuente autorizada de consulta.

La metodología propuesta por la ANDJE a través de los mencionados actos administrativos establece los criterios para realizar el cálculo de las obligaciones contingentes relacionadas con los procesos judiciales y las conciliaciones extrajudiciales, la cual es acogida por la Superintendencia de Industria y Comercio


En desarrollo de lo anterior, al aplicar la metodología de actualización de valores dispuesta por la ANDJE, a través del en el Sistema EKOGUI, deben tenerse en cuenta los diferentes aspectos solicitados en el formato F9 denominado “*RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES*”, de la Contraloría General de la República. Como quiera que el aplicativo EKOGUI no genera el formato F9 en forma automatizada, los reportes de procesos activos y terminados generados de este, constituyen fuente de información para la elaboración del citado formato F9, a partir de la identificación de los procesos objeto de reporte por parte del funcionario o contratista asignado y conforme a las instrucciones señaladas por la CGR.

4.2 ESTIMACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL PARA SU PAGO

La estimación de la apropiación presupuestal para atender el pago de los procesos con resultado adverso para la Entidad se elabora para ser incluido en el anteproyecto anual de presupuesto de gastos de la Entidad, el cual se calculará a partir de la información contenida en el aplicativo EKOGUI, teniendo en cuenta la calificación del riesgo de condena y la proximidad de la decisión judicial que sean informados por la Oficina Jurídica - Grupo de Trabajo de Gestión Judicial a la Dirección Financiera. Esta metodología podrá modificarse por requerimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su ejercicio de aprobación del anteproyecto presupuestal.

4.3. APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS DE ENTIDADES ESTATALES - FCEE

En atención a lo establecido en los Artículos 2.4.4.2 y 2.4.4.7 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 1266 del 17 de septiembre de 2020, todas las entidades estatales conforman una sección del Presupuesto General de la Nación –PGN– deben realizar anualmente aportes al Fondo de Contingencias de las

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 8 de 27

Entidades Estatales –FCEE– para cubrir las contingencias presentadas por concepto de sentencias y conciliaciones.

Para lo anterior y de acuerdo con los Artículos 2.4.4.4 y 2.4.4.5 del Decreto 1068 de 2020, esta Superintendencia debe enviar para aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional –DGCPTN– la Valoración para el Contingente Judicial y el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales FCEE, por concepto de sentencias y conciliaciones. Lo anterior, de acuerdo con las metodologías expedidas mediante la Resolución 2159 del 13 de noviembre de 2020 (Resolución que regula el aporte al FCEE).


En tal sentido, una vez la Oficina Asesora Jurídica obtenga del aplicativo EKOGUI el reporte de procesos que deben tenerse en cuenta para el Plan de Aportes al FCEE, realiza las observaciones para poner en consideración la exclusión de algunos de estos procesos en caso de ser necesario, conforme a los parámetros establecidos en el Anexo 2 de la metodología propuesta en la Resolución que regula el aporte al FCEE.

Posteriormente, la Oficina Asesora Jurídica debe enviar a la Dirección Financiera este reporte de procesos judiciales; para que en cumplimiento del deber señalado en los Decretos 1068 de 2015 y 1266 de 2020, esta Dirección diligencie el formulario dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para obtener la documentación necesaria que debe ser radicada, y así lograr la aprobación del Plan de Aportes al FCEE para la vigencia correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.4.2. del Decreto 1068 de 2015 en el que se define el ámbito de aplicación el Título 4 del citado Decreto aplica a las Entidades Estatales que constituyen una sección del Presupuesto General de la Nación y se aplica para los procesos judiciales cuya notificación del auto admisorio de la demanda se dio a partir del 1 de enero de 2019.

4.4. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS COMPROMETIDAS EN EL PROCESO

La Oficina Asesora Jurídica de la Entidad a través del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial, es el área responsable y competente para la consolidación de la información referente a obligaciones contingentes judiciales de la Entidad. Con el fin de consolidar, verificar y enviar en los plazos y formatos establecidos por la Entidad, la información relacionada con estas obligaciones contingentes a la Dirección Financiera, conforme a la metodología propuesta por Agencia Nacional

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 9 de 27

de Defensa Jurídica del Estado, la cual es acogida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

La Dirección Financiera de la Entidad, es usuaria de la información que reporte la Oficina Asesora Jurídica a través del sistema de información EKOGUI o el que haga sus veces para reportar los procesos judiciales activos con cuantía o pretensión económica determinada, correspondientes a cada anualidad.

5 DESCRIPCION DE ACTIVIDADES


5.1 CALCULAR LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES

Para implementar la gestión de las obligaciones contingentes, la Superintendencia de Industria y Comercio debe atender tres (3) aspectos importantes:

- a) **Obligaciones Contingentes Existentes:** mediante una revisión deben establecerse las posibles obligaciones contingentes judiciales que se poseen a la fecha de corte, con el fin de evidenciar y actualizar los cambios en la información relacionada con dichas obligaciones.
- b) **Obligaciones Contingentes Nuevas:** son aquellas que se relacionan con obligaciones contingentes judiciales próximas a contraer, las cuales son conocidas por la Entidad dentro del periodo para el cual se realiza el reporte del insumo para la valoración del pasivo contingente.
- c) **Obligaciones Contingentes de las conciliaciones extrajudiciales:** son aquellas relacionadas con las conciliaciones extrajudiciales, la cual debe ser realizada una vez el apoderado que tiene a cargo el estudio de la solicitud de conciliación, elabore la ficha técnica del caso y en ella recomiende al Comité conciliar el caso.

A partir de los anteriores aspectos es importante identificar las obligaciones contingentes que pueden tener un impacto adverso representativo sobre las finanzas de la Entidad. Sin embargo, es preciso aclarar que todas las obligaciones contingentes judiciales con pretensión económica deben ser evaluadas de acuerdo con la metodología adoptada por la Entidad.

La identificación inicia con el levantamiento de la siguiente información: i) procesos judiciales vigentes reportados en el sistema EKOGUI o el sistema de información que deba ser implementado y ii) las conciliaciones extrajudiciales con acuerdo conciliatorio. Esta información debe estar registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – EKOGUI, el cual sirve de insumo principal para la elaboración del documento de trabajo que contiene la relación de las obligaciones

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 10 de 27

contingentes que deben ser informadas a la Dirección Financiera para los registros contables correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la metodología propuesta por la ANDJE, el proceso básico sobre el cual se estructura la gestión para las obligaciones contingentes se soporta en cinco (5) pasos:


- i. Determinar el valor de las pretensiones.
- ii. Ajustar el valor de las pretensiones
- iii. Cuantificar la probabilidad de pérdida del eventual procesos.
- iv. Calcular el valor de la obligación contingente
- v. Registrar el valor estimado de la obligación contingente

5.1.1 ACTIVIDADES PARA LOS PROCESOS JUDICIALES

Origen de las obligaciones contingentes judiciales

- a) Sentencias y conciliaciones: las entidades públicas están expuestas a eventuales procesos judiciales en su contra. Por lo tanto, la pérdida de litigios o demandas que acarrearán el pago de una suma de dinero a favor de un tercero, como sentencias judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones o transacciones que dispongan a futuro el pago de una cuantía a favor de un tercero, constituyen obligaciones contingentes.
- b) Procesos judiciales: las obligaciones contingentes se pueden originar en estos; sin embargo, la sola notificación de dichas acciones legales no implica la existencia de Obligaciones Contingentes, pues se debe valorar la posibilidad de la pérdida de los litigios, a través de expectativas de fallo en contra de la SIC mediante sentencias judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones o transacciones que dispongan a futuro el pago de una cuantía a favor de un tercero, conformándose así como una Obligación Contingente.

Cuando se notifique una demanda, o un proceso judicial en contra de la SIC que pueda considerarse como obligación contingente, el apoderado debe registrar la información del caso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – EKOGUI, al ser este el insumo principal para el reporte de las obligaciones contingentes de cada anualidad.

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 11 de 27

Identificar las obligaciones contingentes existentes a la fecha

El Grupo de Gestión Judicial adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, debe de manera periódica depurar y actualizar la información sobre los procesos judiciales en su contra en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI o el que haga sus veces, en donde se encuentran relacionados los procesos judiciales contenciosos en los que es parte la Entidad.

Del registro de dicha información se obtiene el insumo para el Documento F9 a partir del cual se realiza el reporte para la información financiera al cierre de cada vigencia fiscal.

Aunado a lo anterior de acuerdo con lo previsto en la Resolución 431 de 2023, la metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con procesos judiciales excluye los procesos: a) en los cuales la Entidad actúa en calidad de demandante; b) aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación; c) las acciones constitucionales, excepto la reparación de los perjuicios causados a un grupo; d) de nulidad simple; e) de nulidad electoral, f) de nulidad por inconstitucionalidad; g) de control inmediato de legalidad; h) ejecutivos conexos; y i) las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.


A partir de la notificación de la demanda y antes de que sea contestada, se debe efectuar la primera calificación y el cálculo de la obligación contingente con su correspondiente registro, si hay lugar a ello.

En el evento en el que se profiera una sentencia no ejecutoriada, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen la calificación previa, se debe actualizar la obligación contingente.

El apoderado de cada proceso es el encargado de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente, siendo obligatorio informar al área financiera el valor de esta. Para lo anterior, hará uso del aplicativo dispuesto por la ANDJE en el sistema EKOGUI.

En todo caso, el apoderado debe actualizar la calificación del riesgo y calcular la obligación contingente de los procesos judiciales con una periodicidad no superior a seis (6) meses.

Una vez identificadas las obligaciones contingentes relacionadas con procesos judiciales, el apoderado debe dar aplicación a la metodología para el cálculo de estas obligaciones atendiendo los cinco pasos propuestos por la ANDJE para tal fin.

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 12 de 27

5.1.1.1. Determinar el valor de las pretensiones

El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total. En todos los casos, y con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna a la Dirección Financiera.

- a) **Pretensiones determinadas:** corresponde a la suma de todas las pretensiones de la demanda.
- b) **Pretensiones indeterminadas:** para determinar el valor de este tipo de pretensiones debe tenerse en cuenta, entre otros: datos históricos de casos o procesos análogos y sentencias condenatorias precedentes.


En los procesos en los cuales se reclama prestaciones económicas periódicas, el apoderado del proceso debe efectuar la correspondiente liquidación tomando como referencia para el inicio del cálculo, la fecha presunta en la que se hizo exigible la obligación de acuerdo con lo indicado por el demandante y como fecha final, la fecha estimada de terminación del proceso.

5.1.1.2. Ajustar las pretensiones

Para hacer el ajuste de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor total de las pretensiones por el valor resultante de la relación condena/prentensión de este tipo de proceso. La relación condena/prentensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el demandante según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada.

Pretensiones ajustadas= valor pretensiones x % relación condena/prentensión

En caso de no contar con información para realizar este cálculo, el apoderado podrá estimar, con base en su experiencia, el valor que probablemente tendría que pagar la Entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para el registro de la obligación contingente en el EKOGUI.

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 13 de 27

5.1.1.3. Calcular la probabilidad de pérdida del proceso

Para cada proceso el apoderado debe calificar el riesgo de pérdida, en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – EKOGUI, utilizando los siguientes criterios y equivalencias:

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.** Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda.

Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos, normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustentan las pretensiones del demandante.

Medio alto: Existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del demandante.

Medio bajo: Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del demandante.

Bajo: No existen hechos ni normas, ni concepto de violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del demandante.


- b) Riesgos de pérdida del proceso asociados a pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la demanda.** Se relacionan con los medios probatorios que acompañan la demanda.

Alto: El material probatorio aportado en la demanda es pertinente, contundente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda; y suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.

Medio alto: El material probatorio aportado es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda, pero no es suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.

Medio bajo: El material probatorio aportado en la demanda es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Bajo: El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 14 de 27

c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales. Se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado:

(a) Posición del juez de conocimiento (Existencia de algún elemento que pueda afectar la decisión del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socio – culturales o intereses económicos, entre otros).

(b) Presencia de medidas de protección transitoria a favor del demandante como fallos de tutela y/o decreto de medidas cautelares.

(c) Sospechas de corrupción

(d) Potencialidad de que el litigio sea conocido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

(e) Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario

(f) Medidas de descongestión judicial

(g) Cambio del titular del despacho.

Con base en la valoración anterior, la calificación de riesgo de este criterio debe ser realizado así:

Alto: Cuando se presentan alguno de los eventos (a), (b), (c), y/o (d)


Medio alto: Cuando se presenta solamente el evento (e).

Medio bajo: Cuando se presenta el evento (f) y/o el evento (g)

Bajo: Cuando no se presenta ningún evento.

d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al precedente jurisprudencial. Muestra la incidencia del precedente jurisprudencial respecto de un proceso afirmando la posición de la parte demandante.

Alto: Existe suficiente y/o reiterado precedente jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y /o constitucionalidad.

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 15 de 27

Medio alto: Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio se tiene conocimiento de que se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.

Medio bajo: Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, se han presentado menos de tres fallos de casos similares desfavorables para los intereses del Estado.

Bajo: No existe ningún precedente jurisprudencial, respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, o el precedente existente es favorable a los intereses del Estado.

Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado –EKOGUI, arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del proceso.

5.1.1.4. Calcular el valor futuro y presente del valor total de las pretensiones


Para calcular el valor futuro y presente del valor total de las pretensiones, el apoderado del proceso debe atender lo siguiente:

- a. Indexar el valor de las pretensiones ajustadas (conforme a lo indicado en el artículo 9), y expresar el valor anterior en valor presente neto.

Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el apoderado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones ajustadas} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

- b. El apoderado del proceso debe calcular, con base en su experiencia y conocimientos, la duración estimada del proceso judicial, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que debe pagar la Entidad a la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente.

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 16 de 27

Para proyectar el valor que se debe pagar en la fecha estimada de terminación del proceso se utilizara la inflación proyectada, a partir de la encuesta mensual de expectativas de analistas económicos emitida por el Banco de la Republica.

Para determinar el valor actual de un pago futuro utilizará la tasa de descuento que, para este caso, será la tasa vigente al momento del registro de los títulos TES cero cupón en pesos, que publica el Banco de la Republica, con periodicidad mensual, así:

- i) Si el proceso tiene una duración estimada menor a tres años, se utilizará la tasa a un año
 - ii) Si el proceso tiene una duración estimada entre tres y siete años, se utilizará la tasa a cinco años
 - iii) Si el proceso tiene una duración estimada mayor a siete años, se utilizará la tasa a diez años
- c. La siguiente formula permite realizar el cálculo del valor, a partir de los parámetros mencionados anteriormente:

$$\text{Valor contingencia} = \frac{\text{Prte indexadas} * (1 + \text{Inflación proyectada})^{dt/365}}{(1 + \text{Tasa de descuento})^{dt/365}}$$

Donde,

Pret_Indexadas: Es el monto que el apoderado estima que la Entidad tendría que desembolsar en caso de ser condenada.


Dt: Número de días entre la fecha actual y la fecha estimada de terminación del proceso.

Inflación proyectada: Es la tasa utilizada para proyectar el valor que se debe pagar en la fecha estimada de terminación del proceso (dt)

Tasa de descuento: Es la tasa utilizada para determinar el valor actual de un pago futuro.

5.1.1.5. Registrar el valor estimado de la obligación contingente de los procesos judiciales

Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso que arroja el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa – EKOGUI, al realizarse la calificación del riesgo, el apoderado debe realizar el registro del proceso como se indica a continuación:


	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 17 de 27

- a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa – EKOGUI el valor de las pretensiones ajustado y comunicará a la Dirección Financiera el valor calculado en el anterior paso, para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará a la Dirección Financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión.
- b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor “0” en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa – EKOGUI y comunicará a la Dirección Financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (mayor al 10% e inferior o igual al 25%), el apoderado registrará el valor “0” en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa – EKOGUI y comunicará a la Dirección Financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- d) Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el apoderado registrará el valor “0” en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa – EKOGUI y comunicará a la Dirección Financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

Otras reglas aplicables a procesos judiciales

Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente, con base en la experiencia y conocimientos de la persona encargada del caso, en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio. En los casos en los cuales no sea posible su cálculo debe ingresarse el valor “0” en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa – EKOGUI. Además, debe informarse a la Dirección Financiera con el fin de que esta área realice los procedimientos pertinentes de conformidad con la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

Todo proceso que se pierda por la Entidad en primera instancia y no cuente con sentencia ejecutoriada, se debe calificar con riesgo alto y provisionar por el valor

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 18 de 27

total de la condena, y será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa – EKOGUI. La misma regla aplica en aquellos procesos que se pierda en segunda instancia y no cuenten con sentencia ejecutoriada.

Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe calificar el proceso judicial conforme a las reglas establecidas en los pasos anteriores.

En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la Entidad que representa en el proceso. En ningún evento se debe efectuar prorrateo entre las entidades codemandadas de la suma total de las pretensiones de la demanda, ni del resultado del ajuste de la relación condena pretensión.

En todo caso, el valor de la obligación contingente de una entidad no debe tener en cuenta, como variable ni como referencia, el valor estimado de la obligación contingente de las otras entidades codemandadas.


En ningún caso se deben provisionar los procesos en los cuales la Entidad actúa en calidad de demandante.

En aplicación de la metodología para el cálculo de las obligaciones contingentes relacionadas con procesos judiciales, el apoderado debe diligenciar la información solicitada en el módulo denominado “calificación del riesgo y provisión contable” que se despliega para cada proceso, en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa – EKOGUI, mediante el cual se encuentran integradas las fórmulas para el cálculo de la probabilidad de pérdida del proceso y cálculo del valor futuro y presente del valor total de las pretensiones, lo cual genera los criterios y valores consolidados de manera automatizada.

5.1.2. ACTIVIDADES PARA LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

Las solicitudes de conciliación extrajudicial en las que se convoca a la Entidad, serán valoradas por el apoderado al presentar la ficha técnica al Comité de Conciliación, diligenciando el formato suministrado por el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa – EKOGUI, en el que se incluye el nivel de riesgo de materialización de la obligación.

En cualquier caso, el reporte que realiza la Oficina Asesora Jurídica a la Dirección Financiera como insumo para registrar las cuentas por pagar del pasivo contingente

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 19 de 27

solo debe incluir aquellas conciliaciones extrajudiciales en las que en la vigencia fiscal se haya presentado acuerdo conciliatorio y se encuentran en trámite de aprobación en el respectivo Despacho Judicial, esto es, que tengan una asignación de radicación judicial y estas deberán reportarse en el formato F9 solicitado por la Contraloría General de la República. Lo anterior, teniendo en cuenta que los reportes de procesos activos y terminados que genera el aplicativo EKOGUI no contienen los datos relacionados con las conciliaciones extrajudiciales.

Las solicitudes de conciliación extrajudicial que el Comité de Conciliación decida conciliar, previo al trámite que se debe realizar en aplicación del Procedimiento GJ02-P04 Procedimiento Aplicación de conciliaciones y mecanismos de arreglo directo; una vez se apruebe el Acuerdo Conciliatorio por parte del Despacho Judicial, el apoderado asignado al caso debe comunicar a las áreas encargadas del cumplimiento, para lo cual deberá proceder a diligenciar el Formato GJ02-F01 Cumplimiento de Conciliaciones (ruta de documentación, liquidación y pago).

Para el desarrollo de la metodología para el cálculo de la obligación contingente relacionada con las conciliaciones extrajudiciales, se debe tener en cuenta los cinco pasos previamente establecidos en este Instructivo. Frente a los pasos 1) determinar el calor de las pretensiones y 2) ajustar el valor de las pretensiones, debe realizarse conforme a lo mencionado en los puntos 5.2.1.1 y 5.2.1.1. Para el desarrollo de los demás pasos, el apoderado debe tener en cuenta lo siguiente:


5.1.2.1. Calcular la probabilidad de pérdida del eventual proceso

Para cada proceso el apoderado debe calificar el riesgo de pérdida del proceso que pueda derivarse de la solicitud de conciliación, utilizando los siguientes criterios y equivalencias.

- a) Riesgo eventual de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el convocante.** Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la solicitud de conciliación.

Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustentan las pretensiones del convocante.

Medio alto: Existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del convocante.

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 20 de 27

Medio bajo: Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del convocante.

Bajo: No existen hechos ni normas, ni concepto de violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del convocante.

- b) Riesgo eventual de pérdida de un proceso asociado a la contundencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la solicitud de conciliación.** Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la solicitud de conciliación.

Alto: El material probatorio aportado en la solicitud de conciliación es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.

Medio alto: El material probatorio aportado por el convocante es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación. En el caso de un eventual proceso el material probatorio aportado no es suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.


Medio bajo: El material probatorio aportado por el convocante es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.

Bajo: El material probatorio aportado por el convocante es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.

- c) Existencia de políticas, protocolos, instructivos, decisiones institucionales o nacionales.** Se relaciona con la existencia de políticas de conciliación al interior de la Entidad.

Alto: Existe política nacional o institucional de conciliación a favor del convocante respecto del problema jurídico planteado en la solicitud de conciliación.

Medio Alto: Existen decisiones del comité de conciliación a favor de conciliar por hechos y pretensiones similares a los planteados por el convocante en su solicitud.

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 21 de 27

Medio bajo: Existen decisiones de comité de conciliación a favor de conciliar por hechos análogos a los planteados por el convocante en su solicitud.

Bajo: No existe política, protocolo, instructivo o decisión a favor de conciliar por hechos y pretensiones similares y/o análogos planteados por el convocante en su solicitud.

d) Riesgo de pérdida de un eventual proceso asociado al precedente jurisprudencial. Muestra la incidencia del precedente jurisprudencial respecto a un eventual proceso y que afirma la posición de la parte convocante.

Alto: Existe suficiente y/o reiterado material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.

Medio alto: Respecto de la causa o subcausa de la controversia, se tiene conocimiento de que se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses de Estado.

Medio bajo: Respecto de la causa o subcausa objeto de la controversia, se han presentado menos de tres casos similares desfavorable para los intereses del Estado.


Bajo: No existe ningún precedente jurisprudencial respecto de la causa objeto de la controversia o el precedente existente es favorable a los intereses del Estado.

Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, la matriz para el cálculo arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del eventual proceso.

5.1.2.2. Calcular el valor futuro y presente de la pretensión

Para cuantificar el valor, el apoderado a cargo del estudio de la solicitud de conciliación debe indexar el valor de las pretensiones ajustadas y expresar el valor anterior en valor presente neto, para ello debe tener en cuenta lo indicado en el punto 5.1.1.4 de este Instructivo.

5.1.2.3. Registrar el valor estimado de la obligación contingente de la solicitud de conciliación.

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 22 de 27

Después de realizar el diligenciamiento de la ficha¹, el apoderado debe registrar la obligación contingente de la conciliación prejudicial en el sistema que utilice la Entidad para ello, teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del eventual proceso como se indica a continuación:


- a. Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado comunicará a la Dirección Financiera el valor presente obtenido en el paso anterior, para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará a la Dirección Financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión.
- b. Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado comunicará a la Dirección Financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- c. Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (superior al 10% e inferior o igual al 25%), el apoderado comunicará a la Dirección Financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría general de la Nación.
- d. Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el apoderado comunicará a la Dirección Financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

El análisis realizado por el apoderado debe ser revisado por el comité de conciliación, lo cual tendrá como resultado dos posibles escenarios:

1. El comité desaprueba la solicitud de conciliación: en este caso, el apoderado debe actualizar el registro de la obligación contingente e informar a la Dirección Financiera, para los ajustes a que haya lugar conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. En consecuencia, finaliza el trámite.

¹ Conforme al Procedimiento GJ02- P04 Procedimiento Aplicación de Conciliaciones y Mecanismos de Arreglo Directo

2. El comité aprueba la recomendación de conciliar contenida en la ficha: en este escenario el apoderado debe actualizar el valor de la obligación contingente con el valor aprobado para conciliar por esta instancia administrativa. En caso de que el comité de conciliación apruebe la solicitud de conciliación y establezca un rango de negociación, debe actualizarse el valor de la obligación contingente por el extremo superior del rango aprobado. Además, debe observar lo siguiente:
 - a. Si en la audiencia de conciliación se llega a un acuerdo conciliatorio, el apoderado que tiene a cargo el caso debe actualizar la obligación contingente de la conciliación prejudicial por el valor total del acuerdo suscrito entre las partes.
 - b. En caso de acuerdo parcial, el apoderado que tiene a cargo el caso debe actualizar la obligación contingente de la conciliación prejudicial por el valor del acuerdo parcial suscrito entre las partes.
 - c. Si en la audiencia de conciliación no se llega a un acuerdo conciliatorio, el apoderado que tiene a cargo el caso debe cerrar el caso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa – EKOGUI e informar a las áreas pertinentes.
 - d. Si el juez imprueba el acuerdo conciliatorio el apoderado que tiene a cargo el caso debe cerrar el caso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa – EKOGUI e informar a las áreas pertinentes.
 - e. Si el procurador o el juez devuelve el acuerdo conciliatorio para reconsideración por parte del comité de conciliación, el valor de la provisión se debe actualizar conforme a la decisión del comité.
 - f. Si el juez aprueba la conciliación, el apoderado que tiene a cargo el caso, debe actualizar el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa – EKOGUI e informar a la Dirección Financiera para que lo registre como una cuenta por pagar.
 - g. Vencido el término de seis (6) meses, contado a partir de la solicitud de conciliación, sin que se hubiese celebrado la audiencia de conciliación, el apoderado encargado del caso debe cerrar el caso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa – EKOGUI e informar a las áreas correspondientes.

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 24 de 27

5.2 GESTIONAR LOS PASIVOS CONTINGENTES

5.2.1. Registrar contablemente las obligaciones contingentes

El apoderado del Grupo de Gestión Judicial realiza los cálculos conforme con la metodología propuesta por la ANDJE en la Resolución 431 de 2023 en relación con las obligaciones contingentes previamente identificadas, valoradas y detalladas, en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa EKOGUI.

En todo caso para establecer la provisión sobre las demandas, es necesario revisar la cuantía de las pretensiones y el valor a provisionar frente al patrimonio de la Entidad, de modo que el valor a provisionar no afecte la viabilidad financiera de la misma.

Para los casos especiales en los que las pretensiones de los demandantes se consideran exorbitantes, es decir superan la capacidad patrimonial de la Entidad, se debe evaluar la posibilidad de efectuar su registro en cuentas de orden y/o revisar el porcentaje de ajuste de condena/pretenición, de acuerdo con la metodología para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales y las conciliaciones que reporta la Oficina Asesora Jurídica. La evaluación de los casos especiales debe realizarse por la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección Financiera.

Cumplida la etapa de cálculo de las obligaciones contingentes y registradas la información en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa EKOGUI, es importante que el Grupo de Trabajo de Gestión Judicial evalúe en conjunto con la Dirección Financiera la información registrada para realizar los ajustes correspondientes y construir el insumo para la valoración del Pasivo Contingente.

5.2.2. Registrar en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI

Los apoderados del Grupo de Gestión Judicial que tengan a su cargo la representación de los procesos judiciales, que existen en la jurisdicción contencioso administrativa en contra de la Entidad, deben reportar en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa EKOGUI, de forma periódica, dependiendo de los movimientos de los procesos asignados para su gestión jurídica y, en todo caso, cada seis meses o en el término que indique la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial, la calificación del riesgo de cada uno de los procesos a su cargo; con el fin de mantener actualizado en dicho sistema de información el registro de estas obligaciones.

De acuerdo con el ejercicio anual que debe realizar la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección Financiera y la Oficina de Control Interno, para mantener actualizada la información de los procesos judiciales en el Sistema EKOGUI; la calificación del riesgo y la provisión contable por parte de los apoderados se debe realizar en los meses de mayo y noviembre, o cuando el estado del proceso lo amerite.

Durante estos meses, se debe realizar un control y verificación de la información por parte de la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial, con el fin de depurar y actualizar la información que sea necesaria para posteriormente suministrarla a la Dirección Financiera y cumplir con los parámetros de la auditoría que realiza la Oficina de Control Interno de la Entidad.

Ahora bien, para los efectos contables el reporte del insumo para la provisión contable de la Entidad se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numeral 2 de la Resolución No. 116 del 6 de abril de 2017 modificada por las Resoluciones 080 y 238 de 2021; es decir, el reporte se efectúa por lo menos al cierre de la vigencia fiscal (31 de diciembre).

5.2.3. Análisis de reportes generados del Sistema EKOGUI


Para efectos de analizar la información contenida en los reportes generados del sistema EKOGUI se deben tener en cuenta por parte de los usuarios de la información, los siguientes criterios:

➤ Reporte de Activos

1. Cada reporte que se descargue del sistema EKOGUI relaciona los procesos activos al corte del día anterior a la fecha en que se descarga el reporte.
2. El reporte relaciona los procesos a cargo de la Entidad que están activos a la fecha de corte, y duplica los procesos que comparte con otras Entidades del Estado.

Por lo tanto, para determinar los procesos a cargo de la SIC, se debe realizar un filtro en la Columna A denominada “Contador procesos”, correspondiendo el código 1 a los procesos a cargo de la SIC.

3. El reporte relaciona los procesos a cargo de la Entidad que están activos a la fecha de corte, con cuantía y sin cuantía. Para discriminar estos, una vez realizado el filtro descrito en el punto anterior, se debe aplicar un filtro en la Columna AK denominada “Valor Económico Inicial”.
4. En la columna AZ denominada “Probabilidad de perder el caso” se puede determinar la calificación del riesgo para cada proceso.

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 26 de 27

5. En las columnas BA denominada “Tipo de registro contable sugerido” y BB denominada “Valor presente contingencia sugerido” se puede determinar la prioridad y cuenta contable de las cifras a registrar en los Estados financieros. El cual también debe ser tenido en cuenta para el registro de la provisión contable en el formato F9 – SIRECI.
6. Este reporte constituye insumo para la elaboración del formato F9 – SIRECI

➤ Reporte de Terminados

1. Cada reporte que se descargue del sistema EKOGUI relaciona los procesos terminados al corte del día anterior a la fecha en que se descarga el reporte.
2. El reporte relaciona los procesos a cargo de la Entidad que están terminados a la fecha de corte, y duplica los procesos que comparte con otras Entidades del Estado.

Por lo tanto, para determinar los procesos a cargo de la SIC, se debe realizar un filtro en la Columna A denominada “Contador procesos”, correspondiente el código 1 a los procesos a cargo de la SIC, pues los procesos con contador en 0 que el reporte EKOGUI refleja, son procesos que comparte la SIC con otras Entidades.


3. Para determinar la fecha de terminación del proceso se debe consultar la columna BI denominada “Fecha de la actuación de terminación del proceso”
4. Este reporte constituye insumo para la elaboración del formato F9 – SIRECI

Los usuarios de la información deben tener en cuenta que que los reportes de procesos activos y terminados que genera el aplicativo EKOGUI no contienen los datos relacionados con las conciliaciones extrajudiciales.

5.3 INFORMAR A LA DIRECCION FINANCIERA

Realizado el procedimiento para el cálculo de la obligación contingente, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial debe informar al enlace de la Dirección Financiera sobre el valor a registrar como provisión contable o como pasivo contingente, de acuerdo con la periodicidad establecida para tal fin.

Así mismo, una vez finalizado el proceso, con condena a cargo de la Entidad, que esté relacionado con un proceso con cuantía el apoderado debe informar dicha situación a la Dirección Financiera, para que se realice el pago correspondiente, de

	INSTRUCTIVO METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO CONTINGENTE	Código: GJ02-I01
		Versión: 7
		Página 27 de 27

acuerdo con lo previsto en el Procedimiento GJ02-P01 Procedimiento de Representación Judicial.

6. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Procedimiento GD01-P02 Procedimiento de Correspondencia y Sistema de Trámites.

Procedimiento GJ02-P01 Procedimiento de Representación Judicial

Procedimiento GJ02-P04 Procedimiento Aplicación de conciliaciones y mecanismos de arreglo directo

Procedimiento GF01-P01 Procedimiento de Gestión Contable

Procedimiento GF03-P01 Procedimiento de Pagos.

Formato GJ02-F01 Cumplimiento de conciliaciones (ruta de documentación, liquidación y pago)

6.1. DOCUMENTOS EXTERNOS

Resolución No. 431 del 29 de julio de 2023 de la ANDJE

Circular Externa No. 10 del 31 de julio de 2023 de la ANDJE

7. RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1) Se ajustó de acuerdo con la metodología actual establecida por la ANDJE 2) Ajuste en la redacción general del documento. |
|--|

Fin documento

NOTAS IMPORTANTES:

1. Las instrucciones dadas por la ANDJE respecto de los cálculos automáticos que genera el aplicativo Ekogui por que la Resolución 431 deja esta responsabilidad a los apoderados
2. Los reportes de procesos terminados y procesos activos fuente de registro contable y las claridades frente a las conciliaciones que se generan en un reporte distinto.
3. Los filtros que se deben realizar en los reportes generados de Ekogui antes de entregar a la DF y aplicables al análisis de información por parte de los entes de control internos y externos